



## **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

### **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2022**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 1, 9 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y que el Directorio es el órgano de dirección superior, que tiene dentro de sus

atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la Institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 32 literal m) del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es obligación de los trabajadores portar correctamente el uniforme asignado por la Institución, consecuentemente el Registro Nacional de las Personas debe proporcionar uniforme a todos sus trabajadores, toda vez que el mismo es de uso obligatorio.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Eje 4 denominado "Mejora Continua de la Gestión Institucional", del Plan Estratégico Institucional 2018-2022 del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es necesario fortalecer la gestión del talento humano para el cumplimiento de sus funciones, así como elevar la productividad laboral a través de un adecuado clima laboral y cultura organizacional; y que el actual Reglamento para el uso de uniformes de los trabajadores del Registro Nacional de las Personas -RENAP- se encuentra desactualizado, resulta necesario la aprobación de un nuevo reglamento.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y el Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL USO DE UNIFORMES DE LOS TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-".

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de cumplimiento general para todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y Dependencias de Apoyo del Registro Nacional de las Personas -RENAP- a nivel nacional. Tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para el correcto uso del uniforme institucional.

**Artículo 3.** El uso del uniforme es de carácter obligatorio para todos los trabajadores incluyendo a los Registradores Civiles de las Personas de la institución, durante la jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes y sábados, según el horario de atención al usuario de cada oficina.

**Artículo 4.** Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, tienen la obligación de supervisar y velar porque los trabajadores cumplan con las normas, disposiciones, regulaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento, así como tomar las medidas pertinentes en caso de incumplimiento, según el Reglamento Interior de Trabajo.

**Artículo 5.** El Registro Nacional de las Personas entregará uniformes a cada uno de sus trabajadores de la siguiente forma: para dama: 2 blusas, 2 pantalones, y 1 suéter; para caballero: 2 camisas, 2 pantalones y 1 suéter.

**Artículo 6.** El uniforme institucional, consiste según las descripciones siguientes:

- a. Dama
  - Blusa tipo camisera, manga larga o corta, color blanco con logotipo de la institución bordado al lado izquierdo.
  - Pantalón color azul oscuro.
  - Suéter institucional, color azul oscuro y logotipo de la institución bordado al lado izquierdo.
  - Calzado ejecutivo color negro cerrado, cómodos.

- b. Caballero

- Camisa tipo camisera, manga corta o larga, color blanco con logotipo de la institución bordado al lado izquierdo.
- Pantalón color azul oscuro.
- Suéter institucional color azul oscuro y logotipo de la institución bordado al lado izquierdo.
- Calzado ejecutivo color negro, cómodos.

**Artículo 7.** El Director de cada área podrá solicitar autorización ante la Subdirección de Recursos Humanos para no utilizar el respectivo uniforme en caso de que el trabajador o trabajadora lo solicite por escrito, indicando cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por utilizar traje típico regional para preservar la multiculturalidad;
- b) Por estar en periodo de gestación (al finalizar dicho periodo la trabajadora deberá volver a utilizar el respectivo uniforme);
- c) Por las funciones y la naturaleza del puesto, debidamente justificado;
- d) Por prescripción médica;
- e) Por discapacidad o dogma; y,
- f) Por duelo por un periodo máximo de 15 días calendario.

Los trabajadores que obtengan la autorización correspondiente deberán utilizar prendas de vestir formales adecuadas para el ambiente laboral y con el debido decoro.

Los Directores que soliciten la autorización de la dispensa para el uso del uniforme institucional para aquellos trabajadores bajo su cargo, contenidos en alguna de las anteriores excepciones, deberán trasladar listado con los nombres, puestos, unidad a la que pertenecen y el motivo por el cual se solicita dicha autorización de forma individual a la Subdirección de Recursos Humanos a más tardar 8 días después de la aprobación del presente reglamento y actualizar el mismo cuando exista una nueva solicitud o cuando se deje sin efecto la solicitud presentada. Dicha autorización será otorgada exclusivamente por la Subdirección de Recursos Humanos de conformidad con la justificación presentada para cada caso concreto.

**Artículo 8.** Todo trabajador o trabajadora deberá portar sin excepción, el gafete con la cinta institucional entregado por la Subdirección de Recursos Humanos, a la vista del público, colgado alrededor del cuello y sin ninguna modificación o accesorios que oculte o altere la información que contiene, dentro de las instalaciones y durante la jornada de trabajo.

**Artículo 9.** Normas y disposiciones para el uso del uniforme institucional:

- a. Todo trabajador o trabajadora debe portar adecuadamente el uniforme completo, cuidando la higiene y presentación personal;
- b. El uniforme constituye un distintivo institucional, por lo que los trabajadores no pueden ingresar con éste a lugares que puedan poner en riesgo la imagen del Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- c. Los puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran la dispensa del uso de uniforme o vestimenta especial no establecido en el presente reglamento, para el desempeño de sus labores, deberá ser gestionado, solicitado y justificado por el Director del área ante la Subdirección de Recursos Humanos;
- d. En el caso de que alguna trabajadora se encuentre autorizada por la Subdirección de Recursos Humanos para sustituir el pantalón del uniforme por falda, esta deberá ser de color azul oscuro, corte formal, a un nivel decoroso y será costeadada por la misma trabajadora, considerando lo establecido en el presente Reglamento;
- e. El Director del área podrá solicitar ante la Subdirección de Recursos Humanos, autorización para que personal a su cargo use vestimenta particular o casual para actividades protocolarias, capacitaciones previamente requerida por la Dirección de

Capacitación, limpieza u ordenamiento de instalaciones o actividades especiales previamente justificadas y notificadas, y;

- f. Los días viernes se podrá prescindir del uniforme tradicionalmente establecido, pudiendo sustituirse el mismo por vestimenta particular o casual pero decorosa, la Subdirección de Recursos Humanos, vigilará y regulará este aspecto.

**Artículo 10.** Prohibiciones para el uso del uniforme institucional:

- Se prohíbe modificar sustancialmente el estilo del uniforme, siendo únicamente permitido realizar ajustes a la talla de cada trabajador;
- Se prohíbe el uso de la siguiente vestimenta: Pantalones de lona o gabardina, pantalonetas, pantalones ajustados o de telas elásticas (leggings, licra u otros), pantalones de cuero o cuerina, medias de mallas, calcetines blancos o de colores diferentes al azul o negro, vestidos o faldas cortas o de telas elásticas, blusas o camisas con escotes pronunciados o ropa traslucida;
- Se prohíbe el uso de los siguientes accesorios: gorras, sombreros, boinas, chumpas o abrigos;
- Se permitirá el uso de gorras, boinas, chumpas, suéteres o abrigos en época de frío, en las estaciones o lugares fríos, los cuales deberán ser de colores oscuros;
- Se prohíbe el uso del siguiente calzado: zapatos deportivos (tenis), destapados, zapatos de plataforma (con tacones de madera, acrílico, decorados con tela, encajes, cristales o lazo), sandalias, zapato tipo sueco, zapatos tipo crocs, zapatos de colores fluorescentes o transparentes o cualquier otro que no sea acorde a una vestimenta formal;
- Se prohíbe la autorización del uso de vestimenta particular o casual a los trabajadores dentro de los días y jornada laboral, sin previa justificación y aviso a la Subdirección de Recursos Humanos;
- Se prohíbe utilizar el uniforme incompleto, roto, sucio o en malas condiciones, y;
- Se prohíbe utilizar el uniforme para realizar otras actividades fuera del horario laboral.

**Artículo 11.** Se exceptúa del uso de uniforme institucional al Director Ejecutivo, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y Dependencias de Apoyo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; no obstante y considerando la naturaleza de sus funciones, es obligatorio presentarse para los caballeros: traje formal con corbata y para las damas: vestimenta formal y decorosa; mismos que estarán sujetos a las normas, disposiciones y prohibiciones aplicables al presente reglamento.

**Artículo 12.** Al finalizar la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, las prendas entregadas como parte del uniforme institucional deberán ser devueltas en su totalidad en el estado que se encuentre a la Subdirección de Recursos Humanos.

**Artículo 13.** Las personas que prestan servicios técnicos o profesionales deberán presentar vestimenta decorosa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11 del presente Reglamento y de conformidad con las actividades para las cuales fueron contratadas.

**Artículo 14.** Las características del uniforme contemplado en este reglamento podrán ser modificadas anualmente por el Director Ejecutivo, atendiendo las necesidades del servicio y las tendencias de modernización institucional.

**Artículo 15.** El incumplimiento de las presentes disposiciones será motivo de sanción de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo de la Institución, exceptuándose las personas contenidas en el Artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** Se deroga el Acuerdo de Directorio número ochenta y tres guion dos mil catorce (83-2014) de fecha tres de septiembre de dos mil catorce "Reglamento para el uso de Uniformes de los Trabajadores del Registro Nacional de las Personas -RENAP-", así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 17.** Efectúese las notificaciones correspondientes del presente Acuerdo por medio de la Secretaría General a Dirección Ejecutiva, Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y Dependencias de Apoyo de la institución.

**Artículo 18.** El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de la entrada en vigencia del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Publíquese en el Diario de Centro América.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

  
 Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra  
 Magistrada del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidenta del Directorio

  
 Licenciado Otto René Gómez Soto  
 Segundo Viceministro de Gobernación,  
 Miembro del Directorio en Representación y  
 por Delegación del Ministro de Gobernación

  
 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República

  
 Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
 Secretario del Directorio